

RESOLUCIÓN Nro. 001 ENAMI EP-2020

Abogada Alba María Uscocovich Vera
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la norma suprema, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la norma ibídem, establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica mencionada prevé: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 11 de la misma Ley señala los deberes y atribuciones del Gerente General, dentro de las cuales menciona: "4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"

Que, el artículo 12 de la norma ibídem, dispone: "El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo."

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.";

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: "El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas

ap 1

autoridades de las instituciones del Estado, el "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones";

Que, el artículo 6 numeral 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 69 del Código ibídem, señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, señala que la Empresa Nacional Minera: "Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 del 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. 039 ENAMI EP-2019 de 25 de octubre de 2019, el señor Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, de ese entonces, delegó atribuciones específicas a la Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación Jurídica de esta empresa pública;

af

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 191-2020-DIR-ENAMIEP de 17 de enero de 2020, nombró a la abogada Alba María Uscocovich Vera, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es fundamental satisfacer las necesidades institucionales en concordancia con los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia que rigen a la Administración Pública;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 69 del Código Orgánico Administrativo; y la Resolución 191-2020-DIR-ENAMIEP, de 17 de enero de 2020:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces, las siguientes atribuciones, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

Referente a Contratación Pública:

1. Comparecer y actuar en procedimiento de contratación pública en el que la Empresa Nacional Minera ENAMI EP intervenga como oferente, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, de acuerdo a la cuantía señalada, queda facultado a realizar lo siguiente:
 - a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual que se encuentren dentro de la cuantía autorizada;
 - b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, adjudicatario fallido, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - c) Designar los miembros de las comisiones técnicas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - d) Designar a un servidor de la Coordinación Administrativa Financiera para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se requiera la conformación de una Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;
 - e) Designar los miembros de las comisiones técnicas que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de obra, adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluidos los de consultoría, materia de los procedimientos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - f) Designar a los administradores de contratos;

- g) Autorizar y suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procedimientos de contratación pública;
- h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- i) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Artículo 2.- DELEGAR adicionalmente al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del Gerente General, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. Suscribir a nombre y representación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, los comodatos y convenios de préstamo y de uso, autorizados por el Gerente General;
2. Gestión de cobranzas; y, recuperación de cartera vencida;
3. Suscribir, tramitar, firmar, gestionar solicitudes, contestaciones, consultas, peticiones, ante cualquier entidad pública y empresas de economía mixta, en temas relacionados con el desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
4. Suscribir actualizaciones, exclusiones e inclusiones en las pólizas de seguro que mantenga la empresa pública; y,
5. Suscribir, autorizar y gestionar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones.

En lo referente a **Talento Humano** y siempre que no se contraponga a la normativa interna de administración del talento humano expedida por el Directorio según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Suscribir contratos de trabajo con el personal que ingresa a laborar en la empresa, actos administrativos relacionados con inicio o finalización de la relación laboral; traslados y cambios administrativos del personal; permisos; aprobar o negar licencias; subrogaciones de puestos y encargos; autorizar la incorporación de servidores y trabajadores o su equivalente posterior a la presentación del informe respectivo; autorizar los gastos por concepto de horas suplementarias y extraordinarias; extractos o resúmenes de los contratos de trabajo celebrados, actas de finiquito; solicitud de desahucio y/o solicitud de visto bueno ante las autoridades administrativas pertinentes y demás tipo de documentación y/o solicitud que fuera necesaria para el desempeño del talento humano de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, previa autorización del Gerente General; y,
- b) Comparecer a cualquier diligencia, audiencia administrativa o de mediación laboral.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la facultad del Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se designa como Ordenador del Gasto a quien ejerza el cargo de Coordinador Administrativo Financiero, únicamente en los procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002

por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluidos los de ínfima cuantía.

Artículo 4.- En todos los casos actuará como Ordenador de Pago quien ejerza el cargo de Supervisor Financiero o quien haga sus veces, bajo cuya responsabilidad está la aplicación de las normas legales vigentes en materia financiera.

Artículo 5.-DELEGAR al Coordinador Jurídico de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP o quien haga sus veces las siguientes atribuciones:

1. La representación judicial de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para allanarse a la demanda, contestar demandas, rendir declaraciones, reconocer documentos, desistir de juicios, proponer denuncias, rendir versiones, comparecer a audiencias de mediación, juicios, arbitrajes u otros métodos alternativos de solución de conflictos, deferir al juramento decisorio, transigir previa autorización de la Procuraduría General del Estado, desistir de una acción o recurso o llevar a efecto una transacción y designar abogados patrocinadores en las causas; en consecuencia podrá intervenir en todos los procesos judiciales y constitucionales, extrajudiciales en los cuales sea parte procesal la ENAMI EP, sea como actor, demandado o tercerista; y,
2. Instruir y resolver los procedimientos administrativos de los recursos propuestos por los administrados, y una vez concluida su tramitación elevar a conocimiento del Gerente General.

Artículo 6.- DELEGAR al Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los oficios que acompañen a documentos técnicos relacionados al cumplimiento de obligaciones ambientales de los proyectos mineros de la ENAMI EP solicitados por la autoridad ambiental sobre la base del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Licencias Ambientales (de todas las fases mineras), Plan de Manejo Ambiental y Planes de Acción, entre otros que se deriven de los documentos técnicos legales mencionados anteriormente. Además, serán suscritos los oficios relacionados al ámbito de la Gestión Social, Comunicación Social, Seguridad Industrial y Salud ocupacional;
2. Los oficios suscritos por el o la Titularidad de la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la ENAMI EP deberán incluir copia al Gerente General para mantenerlo informado; y,
3. De lo indicado en el literal a), se excluyen oficios que sean dirigidos a las máximas autoridades de los diferentes ministerios, mismos que serán suscritos directamente por el Gerente General de la ENAMI EP en atención al nivel jerárquico establecido. Asimismo, se excluye de la delegación de oficios que tengan una implicación jurídica en la representación de la ENAMI EP, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los delegados mencionados en la presente Resolución, procederán en armonía con las políticas de esta empresa pública, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán trimestralmente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA. - Los delegados, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta Resolución, harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la

documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procedimientos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de suscripción de la presente resolución se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se registrarán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Resolución Nro. 039 ENAMI EP-2019 de 25 de octubre de 2019, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, al

20 ENE 2020

Abogada Alba María Uscocovich Vera
GERENTE GENERAL (S)

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Elaborado por:

Abogada Katherine Peralta
COORDINACIÓN JURÍDICA

Revisado por:

Abogado Luis Araque Cordovez
COORDINACIÓN JURÍDICA